

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 131

*Referencia:*

*Año:* 1921

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-12-1921

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N° 1 DE 1921, QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 03819

*Publicada el:* 27-01-1922

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Bienes Inmuebles

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.462

*Rollo:* 98

*Posición:* 1380



GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3819

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia. RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Secretario de Relaciones Exteriores. NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Secretario de Instrucción Pública. JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.
Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION PRIMERA
Resolucion numero 4, de 15 de Enero de 1922.
Orden General numero 5, para el Cuerpo de Policia Nacional, expedida el 15 de Enero de 1922.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolucion numero 4, de 6 de Enero de 1922.
Resolucion numero 5, de 6 de Enero de 1922.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto numero 13, de 1921, de 27 de Diciembre, por el cual se reformo el Decreto numero 19 de 1921, que reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles.
SECRETARIA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fabrica.
Solicitud de registro de marca de fabrica.
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE PENONOME
Acuerdo numero 12 de 1921, de 29 de Diciembre, por el cual se autoriza la ratificación del Acuerdo numero 14 de 1921, de 13 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.
Informe que rinde el Promotor Municipal del Distrito de Penonomé al señor Secretario de Gobierno y Justicia.
Informe que a solicitud del señor Promotor Municipal de Penonomé rinde el señor Jefe Municipal de ese Distrito.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE BOQUETE

Decreto numero 13 de 1921, de 14 de Diciembre, por el cual se dictan algunas medidas de conservación pública.
Avisos Oficiales.
Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 18 de Enero de 1921.

Por cuanto que con motivo de la extracción de arena en las playas de Bella Vista, situadas en las inmediaciones de esta ciudad, el mar está causando estragos a lo largo de dichas playas,

SE RESUELVE:

Restablecer en todo su vigor la prohibición de extraer arenas de las playas de Bella Vista, y de las demás, situadas en las inmediaciones de esta ciudad; en consecuencia quedan desde esta fecha cancelados los permisos que para tal objeto se habían expedido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARRO.

ORDEN GENERAL Nº 5

Para el Cuerpo de Policia Nacional, expedida hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 59 del Decreto Número 118 de 1905, las solicitudes de arresto y entrega de un fugitivo de la Justicia de la Zona del Canal serán atendidas siempre que sean hechas por escrito y firmadas por el Gobernador de la Zona o quien pueda hacerlo por él y vengán dirigidas al Gobierno Nacional por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores de la República; y

Que contra lo prevenido en esta disposición, la Policía Nacional ha venido efectuando por su propia cuenta la captura de desertores del ejército americano acantonado en la Zona del Canal.

ORDENA:

Artículo 1º Es prohibido a los miembros del cuerpo de Policía Nacional, capturar a los desertores del ejército americano acantonado en la Zona del Canal que se asilen en el país, sin orden expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º Los contraventores a esta disposición serán penados por el Consejo de Disciplina del Cuerpo con una multa de cincuenta balboas por cada aprehensión, sin perjuicio de que se les exija la responsabilidad legal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARRO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 6 de 1922.

Los chinos Yee Yit Ming y Chan Sin Yen, condenados a la pena de deportación por Resolución de esta Secretaría Nº 72 de 18 de Noviembre de 1921, por no haber comprobado su calidad de panameños en la forma que establece el artículo 6º del Decreto Nº 2 de 17 de Enero de 1920, han dirigido un memorial a este Despacho dándose por notificados de dicha Resolución y solicitando que este Despacho suspenda la ejecución de la referida Resolución durante un término improrrogable de tres meses, tiempo que estiman necesario para liquidar convenientemente los negocios de carácter permanente que tienen establecidos en esta ciudad.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que no hay disposición legal alguna que autorice la concesión del plazo solicitado por Yee Yit Ming y Chan Sin Yan;

2º Que este Despacho no es responsable de que Yee Yit Ming y Chan Sin Yan no hayan sabido o querido aprovechar los 42 días transcurridos desde el 24 de Noviembre próximo pasado, fecha en que se les comunicó la Resolución de que ya se ha hecho mención; y

3º Que esto no obstante, no siendo el ánimo de este Despacho perseguir a los chinos sino conciliar, por el contrario, el respeto debido a las leyes con los sentimientos de humanidad en que debe inspirarse todo funcionario público.

SE RESUELVE:

Conceder a Yee Yit Ming y Chan Sin Yen un plazo improrrogable de 15 días que se contarán desde la fecha de esta Resolución, para que liquiden sus negocios y salgan del país. Si vencido este plazo no salen del país se les cancelará la fianza que otorgaron en esta Secretaría, la que se hará ingresar al Tesoro Nacional en calidad de multa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 6 de 1922.

El día 31 de Diciembre último, fueron detenidos por la Oficina de Investigaciones de la Policía, los chinos Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, por tenerse sospechas de que ambos fueran chinos introducidos clandestinamente al país.

Este Despacho, tomando en consideración la acusación de la Oficina de pesquisas y deseando esclarecer la verdad de los hechos, citó a este Despacho a los mencionados Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, a fin de examinarlos y establecer su identidad. Presentaron como suyos sendos certificados de nacionalidad panameña, expedidos a favor de Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, por el Registrador General del Estado Civil de las Personas y se proce-

dió a identificarlos de acuerdo con las constancias de la actuación levantada para otorgarles el certificado.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º—Que tanto el supuesto Rogelio Lee como el supuesto Luis Antonio Fao, confesaron no conocer ni haber visto u oído nombrar jamás a ninguna de las personas que aparecen como sus parientes en las declaraciones juradas que prestaron ante el Registrador General del Estado Civil; que no conocen, ni han visto ni oído nombrar nunca a las personas que figuran como sus abuelos en la fe de bautismo que presentaron como suya para hacerse pasar por panameños de nacimiento;

2º—Que los supuestos Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao confesaron asimismo que sus verdaderos nombres en chino son Yau Lam y Fa Chung, respectivamente;

3º—Que ha quedado plenamente comprobado por las declaraciones arriba mencionadas, que estos dos chinos, usurpando un estado civil que no les pertenece, se han introducido al país clandestinamente, burlando las leyes del país; y

4º—Que el Decreto Ejecutivo número 56 de 3 de Diciembre último en su artículo 1º dispone:

“Las fianzas establecidas por el artículo 6º del Decreto número 2 de 1920, para garantizar la condición de nacionales, alegada por individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida, se destinarán, cuando los citados individuos no lieguen a comprobar la calidad de panameños que alegan, a sufragar los gastos que ocasione su deportación del país. Esta multa será convertida en arresto equivalente, de conformidad con el Código Administrativo, si no se hiciera efectiva dentro del plazo que fije el mencionado funcionario. Es entendido que ese arresto no afecta la deportación en la forma establecida en el inciso anterior.”

Por tanto,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República a los supuestos Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, hacer los gastos que ocasione su deportación con el dinero de la fianza que tienen depositada en esta Secretaría y hacer ingresar el remanente al Tesoro Nacional en calidad de multa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 1 DE 1921

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se reformo el Decreto numero 1º de 1921 que reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la aplicación de las reglas e tabuladas en el Decreto número 19 de 1921 por el cual se reglamentó el cobro de impuestos sobre inmuebles, en la parte referente a la base fijada para el avalúo de las propiedades gravadas, puede dar lugar a resultados equívocos e injustos, en motivo del carácter general de la estimación por hectárea de los terrenos incluidos en las tabuladas;

2º Que el Poder Ejecutivo tiene el deber legal y moral de dictar las disposiciones que estén en sus facultades para establecer la más estricta equidad en los gravámenes que pesan sobre las sociedades;

3º Que el recargo de B. 0.50 por cada hectárea de terrenos no titulados y B. 1.00 por hectárea de terrenos titulados, en el pago de impuestos, es un gravamen que por falta de recursos por ignorancia no han hecho aún sus solicitudes de títulos,

DECRETA:

Artículo 1º. Las propiedades agrícolas o rurales que se encuentren fuera de las edificaciones de las poblaciones pagarán el impuesto de tres por ciento en el artículo 55, Ley 63 de 1917 debiendo pagar tal valor con sujeción a las reglas siguientes:

1º A razón de B. 40.00 por hectárea los terrenos cultivados con pasto artificial o cualquier otro cultivo no exento del impuesto.

2º A razón de B. 20.00 por hectárea los terrenos cubiertos con pastos naturales (potreros de sabanas).

3º A razón de B. 15.00 por hectárea los terrenos de cualquiera otra clase no cultivados.

Artículo 2º Derógase el inciso cuarto del artículo único del Decreto número 19 de 1921.

Artículo 3º La Junta de Reclamos creada por el artículo 7º de Decreto número 128 de 1919, queda facultada para decidir en cada caso de reclamación de los propietarios gravados si el avalúo por hectárea establecido en términos generales, por el artículo 19 de este Decreto es correcto o es inferior o superior al valor real de la propiedad gravada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

usted el registro de la marca de fábrica «Champagne de St. Marceaux & Co.» Consiste la marca en un marbete de forma rectangular, retondeado en sus



CHAMPAGNE DE ST. MARCEAUX & Co, Reims, France, EXTRA DRY, dispuesta en cuatro líneas con letras de dimensiones desiguales. En la fila transversal se lee «Extra Quality, Guaranteed by the shippers» y la firma de St. Marceaux. Dicho marbete se pone en todas las dimensiones sobre a panza de las botellas de vino de champaña y otros vinos espumosos procedentes de la casa de mis poderantes.

- En consecuencia acompaño a mi solicitud:
- El poder que me faculta para actuar en este negocio;
- El comprobante de registro de la marca en el país de su origen;
- Un ejemplar;
- Cuatro marbetes; y
- El comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación.

Théonél Haurodou.

SECRETARIA DE FOMENTO

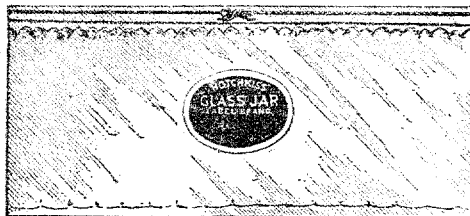
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 120773 de la «California Packing Corporation» de número 101 calle de San Francisco, San Francisco de California, Estados Unidos de América.

La marca consiste en un rectángulo formando una etiqueta de fantasía la cual lleva en su centro un óvalo dentro del cual se ven las palabras «GLASS JAR» y «LADLE BRAND» y «LOS BUENOS SE RESERVAN EL DERECHO DE USAR A MARCA DE FABRICA EN TODA FORMA, TAMAÑO Y COLOR Y DE INTRODUCIRLE VARIACIONES EN LAS DIFERENTES



partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se ve de a dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las frutas preservadas, vegetales y otros productos alimenticios envasados en recipientes irrompibles que no sean de cristal; frutas, vegetales, pescados, ostras, camarones, uvas, aceitunas, puerros con frijoles, salsa de tomates, tomates con chili, catsupa, cerezos, pimientos, miel, conservas, jaleas, mermeladas, gelatina de frutas, pimientos, uvas, pasas y frutas secas. La marca se aplica de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

- Comprobante de registro de la marca en los Estados Unidos de América;
- Comprobantes del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;
- Cuatro facilidades:
- En el sé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted en contrario junto con mi memorial de 21 de Agosto de 1920 solicitando el registro de la marca «Gold Bar».

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Presentada e no ha sido la solicitud que antecede en forma legal, publicada en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la anterior publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, 19 de Diciembre de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de la señora Marie Adelaide Lambey viuda de Joseph Heintzberger, dueño de la casa de St. Marceaux & Co. originaria en Reims, Francia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24 de 1906, solicito ante

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs 2

J. M. FERNÁNDEZ.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

ACUERDO NUMERO 12 DE 1921

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se proroga la vigencia del Acuerdo número 16 de 1920, de 29 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.

El Concejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ejecutivo número 111 de 1921, de 17 de Octubre, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los Presupuestos Municipales comenzarán a regir del 1º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del siguiente año;

Que en Oficio número 194, de 22 de los corrientes, manifiesta el señor Sub-Agente Fiscal, al señor Alcalde de este Distrito, que el Presupuesto actual debe prorrogarse por medio de un Acuerdo del Concejo Municipal, hasta el 30 de Junio de 1922,

ACUERDA:

Artículo único.—Prorrógase la vigencia del Acuerdo número 16 de 1920, de 29 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, hasta el 30 de Junio de 1922.

Dado en Penonomé, a los 29 días de Diciembre, de 1921.

El Presidente del Concejo,

FERNANDO LOMBARDO.

El Secretario,

Filomón A. Tejeira F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos veintuno.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

INFORME

que rinde el Penonomé Municipal del Distrito de Penonomé al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Señor Secretario:

Por haber finalizado el año, tengo a bien dar cumplimiento a lo estatuido por el artículo 213 del Código Judicial, después de haber cumplido con la solicitud que entraña el artículo 213, del mismo Código, y que adjunto a este informe.

En conformidad con el informe rendido por el celoso y cumplido Juez Municipal de este Distrito, y de su Secretario, que a pesar de devengar sueldos tan reducidos, y de carecer de lo indispensable para una Oficina de Cabecera de Provincia, donde el recargo de trabajo es mucho, y que el mismo Secretario tiene que servir de Portero a la vez, la administración de Justicia no tiene que desear.

Como ya dije, el recargo de trabajo es mucho, y después de tener que hacer todo a la mano por carecer de una máquina, tiene el Secretario que salir a hacer las notificaciones para después regresar a continuar sus labores a trabajo forzado para que no